



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P. - ESPO S.A.
NIT. 800.245.344-2

Ocaña, 21 de noviembre del 2023

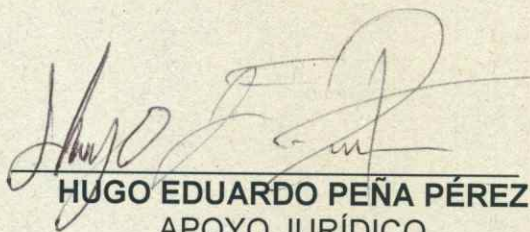
Señores,
USUARIO/SUSCRIPTOR
NALLIT JACOME MENESES Y/O A QUIEN CORRESPONDA
Orden de ruta: 01-25-0354-0000-2
Dirección: CL 7A 28F-7 CAÑAVERAL
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al no haberse llevado acabo la notificación personal del oficio No. 223A.C-10-29-1518-2023 de fecha 21/11/2023, por medio de la cual se brinda respuesta a su petición y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación por **AVISO**, remitiendo copia íntegra de la respuesta.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Atentamente,


HUGO EDUARDO PEÑA PÉREZ
APOYO JURÍDICO
ESPO S.A

Contra la presente decisión, precede el recurso de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicio Público Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dirigido al representante legal de la empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de la presente decisión.



223. A.C.-10-29-1518-2023
Ocaña, 21 de noviembre de 2023

Señores,
USUARIO/SUSCRIPTOR
NALLIT JACOME MENESES Y/O A QUIEN CORRESPONDA
Orden de ruta: 01-25-0354-0000-2
Dirección: CL 7A 28F-7 CAÑAVERAL
Ciudad.

ASUNTO: Comunicación Apertura de Investigación- Etapa Administrativa (**Reiteradas conexiones Directas**).

Cordial saludo,

En mi condición de jefe del Área Comercial de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A "E.S.P." muy comedidamente me permito comunicar que, en el inmueble en referencia se observa de manera reiterada un pésimo comportamiento he incumplimiento de la ley 142 de 1994 y el contrato de Condiciones Uniformes que regula la relación Empresa-Usuario/suscriptor, a continuación, se detalla anomalía:

➤ **CONEXIÓN DIRECTA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL SIGUIENTE CODIGO:**

01-25-0354-0000-2

El suscriptor o usuario que manipule las acometidas y obtenga el servicio de manera fraudulenta, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, que, dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la **terminación del contrato**, debe reconocer al prestador el valor real del consumo efectivamente realizado. También es importante recordar que esta actividad ejercida por el usuario/suscriptor es considerado un **delito como lo reza el artículo 256 del código penal y una contravención de conformidad con la ley 1801 de 2016 artículo 28 numeral 2**.

Para el presente caso se evidencia:

ORDEN DE TRABAJO N° 148723
ORDEN DE TRABAJO N° 151300
ACTA EN TERRENO DE FECHA 16/11/2023
MATERIAL FOTOGRÁFICO DONDE CONSTA CONEXIÓN DIRECTA DE MANERA REITERADA

Las causales conexión directa y conexión fraudulenta son equiparables en cuanto la norma las definido de la siguiente manera:

Artículo 2.3.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, numeral 12:

12. Acometida clandestina o fraudulenta. Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio

Para la denominación conexión directa nuestro Contrato de condiciones uniformes expone:



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P. - ESPO S.A.
NIT. 800.245.344-2

- ✓ Servicio Directo: Consistente en el retiro o intervención fraudulenta del medidor o la acometida con el objeto de obtener el suministro de agua de forma directa sin marcación de lecturas en el aparato de medida

De conformidad con la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, se proyectará el cobro de los consumos dejados de facturar, aunado a esto, el Contrato de Condiciones Uniformes establece la fórmula para este tipo de casos en su cláusula No. 30, numeral 2.4, de la siguiente manera:

Fórmula para liquidar en pesos el consumo no facturado:

$$VTS=VTA+VTALC+VTOC+VI.$$

De donde:

VTS: Valor total sanción
VTA: Valor total acueducto
VTALC: Valor total alcantarillado
VTOC: Valor trabajos operativos en campo
VI: Valor inspección

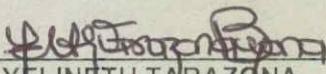
Aunado a esto se realizará el cobro de los trabajos ejecutados en terreno tendientes a mano de obra y materiales que han sido usados para atender las constantes conexiones fraudulentas que realiza el usuario/suscriptor.

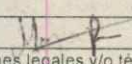
Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a sus usuarios/suscriptores, se informa al interesado(a) que le asiste el derecho a defensa, por lo tanto, la entidad le concede el termino de **tres (3) días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de que se manifieste sobre la manipulación antes descrita, presentando los descargos y controvirtiendo las pruebas, si lo considera pertinente.

Los descargos y las pruebas pueden ser presentados por escrito radicando la comunicación en las oficinas de ESPO S.A., indicadas al pie de página o ingresando a través del correo electrónico correo@espo.com.co

Finalmente se conmina al interesado a subsanar la deuda que ostenta con la empresa y a no realizar más reconexiones fraudulentas, pues la empresa se encuentra próxima iniciar acciones legales ante los entes correspondientes, ya que se torna en una situación grave que atenta contra los intereses de la ESPO S.A., agradecemos tener respeto y buen comportamiento frente a los servicios que presta la empresa.

Atentamente,


YELINETH TARAZONA
JEFE ÁREA COMERCIAL
ESPO S.A.

NOMBRE Y APELLIDO		CARGO	FIRMA
Revisó	FREDDY CASTELLANOS	D. CONTROL INTERNO	
Aprobó	JESUS ALFREDO CONTRERAS	GERENTE	
Proyectó	HUGO E. PEÑE PÉREZ	A. COMERCIAL/JURÍDICO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Anexo (4) folios